



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 24 de Diciembre de 2024

Año CV

Edición No. 103 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 032 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALPOYECA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025..... 3

LEY NÚMERO 033 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025..... 54

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 032 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALPOYECA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 18 de diciembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecaca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en

la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado "Texto normativo y régimen transitorio", se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Alpoyeca, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones para el ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 032/HAMC/PDTE/10/2024, de fecha 29 de octubre de octubre de 2024, el Ciudadano GRAHUBE DE JESUS ROSALES, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Alpoyeca, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Alpoyeca, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-6/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el **Municipio de Alpoyeca, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del **Municipio de Alpoyecá, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia simple del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alpoyecá, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Alpoyecá, Guerrero**, motiva su propuesta de ley, conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Por oficio 032/HAMC/PDTE/10/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano GRAHUBE DE JESÚS ROSALES, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Alpoyecá, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Alpoyecá, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2025.

I. CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Alpoyecá, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto,

objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 3 % en relación con los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a octubre del 2022.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Alpayeca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Alpayeca, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Alpayeca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2005, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Alpayeca, Guerrero**, en Pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas

precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las y los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Alpoyecá, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2025, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Alpoyecá, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, para no incurrir en acciones de inconstitucionalidad, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevó a cabo los ajustes que se estimaron pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2025.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, que para mayor proveer se cita textual:

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para 2025, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA’s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente.”

En razón de lo anterior, las tarifas que se observen que presenten incrementos expresados en UMA's para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Alpoyeca, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 76 de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de \$41,546,412.88 (Cuarenta y un millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos doce pesos 88/100 m.n.) que representa el 3% por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho".

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 18 y en sesión del 19 de diciembre del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 032 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALPOYECA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente iniciativa es de orden público y de observancia general para el Municipio de Alpoyecá Guerrero, de quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) **Impuestos sobre los ingresos**
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) **Impuestos sobre el patrimonio**
 - 1. Predial.
- c) **Contribuciones especiales.**
 - 1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- d) **Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) **Accesorios**
- f) **Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
 - 1. Rezagos de impuesto predial

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) **Contribuciones de mejoras por obras públicas**
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) **Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
 - 1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) **Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) **Prestación de servicios.**
 - 1. Servicios generales en panteones.
 - 2. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
4. Cobro de Derecho por concepto de Servicio del Alumbrado Público.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
5. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
6. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
7. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
8. Derechos de escrituración.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

- 1) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3) Corralón municipal.
- 4) Baños públicos.
- 5) Centrales de maquinaria agrícola.
- 6) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 7) Productos diversos.

V. APROVECHAMIENTOS:

1) De tipo corriente.

- 1) Recargos.
- 2) Multas fiscales.
- 3) Multas administrativas.
- 4) Multas de tránsito municipal.
- 5) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

2) De capital

- 1) Donativos y legados.
- 2) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 3) Intereses moratorios
- 4) Cobros de seguros por siniestros.
- 5) Gastos de notificación y ejecución.

3) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

- 1) Rezago de aprovechamientos

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios

1. Provenientes del Gobierno del Estado
2. Provenientes del Gobierno Federal

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta iniciativa de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta iniciativa de Ingresos del municipio de Alpoyecá, Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

- XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la iniciativa por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;
- XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en iniciativa a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Iniciativa:** La iniciativa de Ingresos del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de Alpoyecá, Guerrero;
- XX. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta iniciativa.
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.
- XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
- XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial. Industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Alpoyecá, Guerrero;

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta ley, el Municipio de Alpoyeca, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta iniciativa, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	5.6 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.6 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video juegos, por unidad y por anualidad.	0.76 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.76 UMA

- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.27 UMA

CAPITULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.5 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores

unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CONTRIBUTIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 10.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPITULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE:

A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal 0.51 umas

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 0.51 umas

B. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.10 umas

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.05 umas

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 12.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.91 umas
II. Exhumación por cuerpo:	1.71 umas

III. Después de transcurrido el término de Ley.

4.09 umas

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MENSUAL:

- | | |
|-------------------------------------|-----------|
| A. Tarifa Tipo: Doméstica | 0.53 umas |
| B. Tarifa Tipo: Domestica Comercial | 1.06 umas |

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- | | |
|---------------------|-----------|
| A. Tipo: Doméstico. | 4.65 umas |
| B. Tipo: Comercial. | 5.98 umas |

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| A. Tipo: Domestico Y Comercial | 7.97 umas |
|--------------------------------|-----------|

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

- | | |
|---|-----------|
| A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. | 3.32 umas |
| B. Por expedición o reposición por tres años: | |
| a) Chofer. | 2.65 umas |
| b) Automovilista. | 3.05 umas |

c) Motociclista, motonetas o similares.	2.03 umas
d) Duplicado de licencia por extravío.	2.03 umas
C. Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	5.98 umas
b) Automovilista.	4.17 umas
c) Motociclista, motonetas o similares.	3.11 umas
d) Duplicado de licencia por extravío.	2.07 umas
D. Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.83 umas
E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	2.03 umas
II. OTROS SERVICIOS:	
A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.83 umas
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	3.05 umas
C. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.66 umas

SECCIÓN CUARTA

DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 16.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 17.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá

dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

ARTÍCULO 18.- Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio publico
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias;
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la iniciativa de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 19.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 20.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

a) Casa habitación	1.02 umas
b) Locales comerciales.	1.53 umas

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 23.- La licencia de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	0.26 umas
b) Adoquín.	0.24 umas
c) Asfalto	0.21 umas

- | | |
|-----------------------------|-----------|
| d) Empedrado. | 0.18 umas |
| e) Cualquier otro material. | 0.17 umas |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 25.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|------------|
| I. Por la inscripción. | 10.23 umas |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | 5.62 umas |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 26.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|------------------------|-----------|
| 1) En zona "A" por m2. | 0.03 umas |
| 2) En zona "B" por m2. | 0.02 umas |
| 3) En zona "C" por m2. | 0.02 umas |

- | | |
|------------------------|-----------|
| 4) En zona "D" por m2. | 0.01 umas |
| 5) En zona "E" por m2. | 0.01 umas |

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|------------------------|-----------|
| 1) En zona "A" por m2. | 0.04 umas |
| 2) En zona "B" por m2. | 0.03 umas |
| 3) En zona "C" por m2. | 0.02 umas |
| 4) En zona "D" por m2. | 0.02 umas |
| 5) En zona "E" por m2. | 0.01 umas |

II. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|--------------------------|-----------|
| I. En zona "A" por m2. | 0.03 umas |
| II. En zona "B" por m2. | 0.02 umas |
| III. En zona "C" por m2. | 0.02 umas |
| IV. En zona "D" por m2. | 0.01 umas |

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|---------------------------|-----------|
| I. Bóvedas | 1.02 umas |
| II. Monumentos. | 1.43 umas |
| III. Criptas. | 1.23 umas |
| IV. Barandales. | 0.82 umas |
| V. Capillas. | 1.64 umas |
| VI. Circulación de lotes. | 0.51 umas |

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 30.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------|-----------|
| 1) Zona "A" | 1.09 umas |
|-------------|-----------|

2) Zona "B"	0.87 umas
3) Zona "C"	0.82 umas
4) Zona "D"	0.77 umas
5) Zona "E"	0.72 umas

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 32.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 20 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de residencia.	0.51 umas
III. Constancia de buena conducta.	0.51 umas
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.51 umas
V. Certificados de reclutamiento militar.	0.67 umas
VI. Certificación de documentos que acrediten un acto Jurídico.	1.00 umas
VII. Certificación de firmas.	1.27 umas
VIII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas:	0.67 umas
IX. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.27 umas
X. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de	

garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
a) Copia simple blanco y negro
b) Copia a color
 2. El pago de la certificación de los documentos
 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
- | | |
|--|----------|
| | \$1.50 |
| | \$2.50 |
| | \$100.00 |

SECCIÓN QUINTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial. | 0.91 umas |
| 2. Constancia de no propiedad. | 1.48 umas |
| 3. Constancia de no afectación. | 3.81 umas |
| 4. Constancia de número oficial. | 1.03 umas |

II. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

- A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:
 - a) De menos de una hectárea. 5.24 umas
 - b) De más de una y hasta 5 hectáreas. 9.16 umas
 - c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 13.74 umas
 - d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 18.32 umas
 - e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 22.90 umas
 - f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 26.69 umas
- B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:
 - a) De hasta 150 m2. 3.42 umas
 - b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. 6.86 umas
 - c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 10.30 umas
 - d) De más de 1,000 m2. 14.28 umas
- C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:
 - a) De hasta 150 m2. 4.58 umas
 - b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. 9.16 umas
 - c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 13.74 umas
 - d) De más de 1,000 m2. 18.30 umas

**SECCIÓN SEXTA
 EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
 AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
 LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
 ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	12.27 umas	5.11 umas
b) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de		

cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	10.23 umas	4.09 umas
---	------------	-----------

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	16.85 umas	8.43 umas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	51.13 umas	30.68 umas
b) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	81.81 umas	51.13 umas
c) Fondas, loncherías, taquerías, venta bebidas alcohólicas con los de alimentos	10.23 umas	5.11 umas
d) Billares		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	15.34 umas	8.18 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario o razón social. y sin modificación del nombre	3.07 umas
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	2.05 umas
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	2.05 umas
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	2.05 umas

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. 4.19 umas
- b) Por cambio de nombre o razón social. 4.19 umas
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 4.19 umas
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. 4.19 umas

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
3	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4	Agua en garrafón	17.75	11.84
5	Alberca	29.59	17.75
6	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100.00	60.00
7	Almacenamiento de gas	100.00	60.00
8	Alojamiento temporal	17.75	11.84
9	Aluminios	17.75	11.84
10	Amueblados	23.67	11.84
11	Artículos de la industria textil	100.00	60.00
12	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
13	Artículos de piel	11.84	9.47
14	Artículos de plástico	17.75	11.84
15	Artículos deportivos	29.59	11.84

16	Artículos domésticos	41.42	29.59
17	Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
18	Aserradero integrado	35.51	17.75
19	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
20	Auto lavado	11.84	5.92
21	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
22	Balneario	17.75	11.84
23	Banco	100.00	60.00
24	Baños	17.75	11.84
25	Barbería	11.84	5.92
26	Bazar y novedades	11.84	5.92
27	Bicicletas	11.84	5.92
28	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3.00
29	Boutique	17.75	5.92
30	Cafetería	17.75	11.84
31	Cambio de aceite	17.75	11.84
32	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
33	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
34	Casa de empeño	100.00	60.00
35	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
36	Casa de materiales	100.00	60.00
37	Centros o clubes deportivos	8.00	4.00
38	Cerrajería	17.75	8.29
39	Ciber	17.75	11.84
40	Clínica de belleza	17.75	11.84

41	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
42	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
43	Comercio al por menor	17.75	11.84
44	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
45	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
46	Compra venta de acumuladores automotrices	29.59	17.75
47	Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
48	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
49	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100.00	60.00
50	Constructora	100.00	60.00
51	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
52	Consultorio dental	17.75	11.84
53	Crédito a microempresarios	100.00	60.00
54	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
55	Depósito de refrescos	100.00	60.00
56	Despacho contable	17.75	11.84
57	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	29.59	11.84
58	Dulcería	82.85	41.43
59	Dulcería y juglería	100.00	60.00
60	Dulcería, desechables y similares	35.51	17.75
61	Dulcería, tabaquería y artesanías	29.59	11.84

62	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	41.43	17.75
63	Elaboración de artesanías de material reciclable	29.59	17.75
64	Elaboración de crepas	17.75	11.84
65	Elaboración de pan	35.50	20.72
66	Enseñanza de idiomas	17.75	11.84
67	Escuela de computación e ingles	17.75	11.84
68	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
69	Estética	23.67	11.84
70	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
71	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
72	Florería	29.59	19.53
73	Centros o clubes deportivos	17.75	8.88
74	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
75	Frutería, legumbres	11.84	7.69
76	Gasolinera	47.34	23.67
77	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
78	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
79	Hoteles	17.75	11.84
80	Huarachería	17.75	11.84
81	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
82	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
83	Librería	11.84	7.69
84	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
85	Maderería	17.75	11.84

86	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
87	Mariscos	17.75	11.84
88	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
89	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
90	Molino y nixtamal	8.29	5.92
91	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
92	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
93	Óptica	11.84	7.69
94	Paradero de autobuses	118.36	94.69
95	Pastelería	17.75	11.84
96	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
97	Peluquerías	23.67	11.84
98	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
99	Publicidad	59.18	29.59
100	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
101	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
102	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
103	Renta de cuartos	17.75	11.84
104	Renta de departamentos	17.75	11.84
105	Renta de habitaciones	17.75	11.84
106	Renta de trajes	11.84	7.69
107	Reparación de calzado	11.84	7.69
108	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
109	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84

110	Salón de belleza	17.75	9.47
111	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
112	Sastrería	11.84	7.69
113	Servicio de control de plagas	17.75	11.84
114	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
115	Servicio eléctrico automotriz	35.50	23.68
116	Servicios de enfermería	17.75	5.92
117	Servicios médicos en general	29.59	17.75
118	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
119	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
120	Taller de hojalatería	17.75	11.84
121	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
122	Taller mecánico	17.75	11.84
123	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
124	Telecomunicaciones	100.00	60.00
125	Tlapalería	17.75	8.29
126	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
127	Tortillería y molino	23.67	11.84
128	Transportes	59.18	29.59
129	Traslado de valores	59.18	29.59
130	Unidad medica	17.75	11.84
131	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
132	Venta de productos preparados de nutrición celula	17.75	11.84
133	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47

134	Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
135	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
136	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
137	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
138	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
139	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100.00	60.00
140	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
141	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
142	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
143	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
144	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
145	Venta de café	17.75	11.84
146	Venta de carne congelada y empaquetada	100.00	60.00
147	Venta de colchas	17.75	11.84
148	Venta de comida	17.75	5.92
149	Venta de cosméticos	11.84	9.47
150	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
151	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
152	Venta de Gas L P	100.00	60.00
153	Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
154	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
155	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
156	Venta de pareos	17.75	5.92
157	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
158	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84

159	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
160	Venta de pollos asados	17.75	11.84
161	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
162	Venta de refacciones	23.67	11.84
163	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
164	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
165	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
166	Venta de sombreros	29.59	17.75
167	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
168	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
169	Venta de tortas	11.84	5.92
170	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
171	Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
172	Venta y reparación de batería	29.59	17.75
173	Veterinaria	17.75	11.84
174	Zapatería y similares	17.75	11.84

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

SECCIÓN SÉPTIMA

REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN OCTAVA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | 17.73 umas |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | 23.65 umas |

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento y explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 41.- Por el arrendamiento y explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado

- | | |
|------------------------|-----------|
| a) Locales anualmente. | 2.19 umas |
| b) Canchas deportivas. | 0.58 umas |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Fosas en propiedad, por m2: | 2.67 umas |
| 2) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: | 4.27 umas |

**SECCIÓN SEGUNDA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 42.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | 1.33 umas |
| b) Automóviles. | 2.35 umas |
| c) Camionetas. | 2.35 umas |

d) Camiones.	5.34 umas
e) Bicicletas.	0.32 umas
f) Tricicletas.	0.38 umas

ARTÍCULO 43.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	0.91 umas
b) Automóviles.	1.92 umas
c) Camionetas.	2.67 umas
d) Camiones.	5.34 umas
e) Bicicletas.	0.26 umas
f) Tricicletas.	0.37 umas

**SECCIÓN TERCERA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.05 umas
----------------	-----------

**SECCIÓN CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.

ARTÍCULO 46.- Los productos o servicios que se originan en el artículo 45 de la presente iniciativa, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de leyes y reglamentos	
II. Venta de formas impresas por juegos.	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.66 umas
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.29
c) Formato de licencia.	0.61

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15

43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas	2.5
75) Conducir con exceso de ruido.	5

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas	8
21) Conducir con exceso de ruido.	5

SECCIÓN CUARTA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	6.87 umas
II. Por tirar agua.	1.70 umas
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	3.58 umas
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	5.11 umas

**SECCIÓN QUINTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN SEXTA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SÉPTIMA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN OCTAVA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

**SECCIÓN NOVENA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN DÉCIMA
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA
APLICACIÓN DE LAS LEYES
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATO**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA OTROS APROVECHAMIENTOS BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 59.- Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplimiento del plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles.

ARTÍCULO 60.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REZAGOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA RECARGOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 63.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**SECCIÓN ÚNICA
APORTACIONES**

ARTÍCULO 67.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convencidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 75.- Para fines de esta iniciativa se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta iniciativa sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 76.- La presente iniciativa de Ingresos importará el total mínimo de **\$41,546,412.88 (Cuarenta y un millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos doce pesos 88/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del **Municipio de Altoyeca, Guerrero**.

Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025 y son los siguientes:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	INGRESOS DE GESTIÓN	41,546,412.88
1 1	IMPUESTOS	47,326.92
1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	927.00
1 1 1 001	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	927.00
1 1 1 001 006	BAILES EVENT. NO ESPEC. S/BOLETAJE VENDIDO/X EVENT	927.00
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	27,614.37
1 1 2 001	PREDIAL	26,756.96

1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RÚSTICOS EDIF	40,839.89
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACIÓN	40,531.82
1 1 2 001 004 003	RÚSTICOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACIÓN	308.07
1 1 2 001 010	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	-14,082.92
1 1 2 001 010 001	IMPUESTO PREDIAL	-14,082.92
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	857.40
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	18,785.55
1 1 8 001 002	APLIC. A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	10,876.57
1 1 8 001 003	APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE	7,908.98
1 4	DERECHOS	60,683.74
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	17,804.14
1 4 1 007	SERV. AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	17,804.14
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	15,318.11
1 4 1 007 002	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	7,091.36
1 4 1 007 005	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	-4,605.34
1 4 1 007 005 001	AGUA POTABLE	-4,605.34
1 4 3	DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	42,879.59
1 4 3 001	POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	556.20

1 4 3 001 019	POR REFRENDO ANUAL, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACION	556.20
1 4 3 003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	2,495.02
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	1023.41
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	283.65
1 4 3 003 004	OTROS SERVICIOS	1,187.96
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICIÓN D/DOCTOS. D/TRANSI	27,714.44
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	27,714.44
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 3 AÑOS	7,910.56
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 5 AÑOS	19,803.89
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	3,536.03
1 4 3 006 001	ENAJENACIÓN	3,536.03
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	3,536.03
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	8,577.90
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	6,297.62
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	6,297.62
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)	526.23
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	1,754.06
1 5	PRODUCTOS	1,397.79
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,397.79
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	1,397.79

1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	1,397.79
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	41,437,004.44
1 8 1	PARTICIPACIONES	10,948,162.47
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	10,948,162.47
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	7,737,546.85
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,502,686.30
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	407,598.36
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	714,399.27
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IEPS	118,794.97
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, ISAN	10,428.19
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	94,595.62
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "I.S.A.N."	47,499.59
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACIÓN	314,613.32
1 8 2	APORTACIONES	30,488,841.97
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	30,488,841.97
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	23,092,558.69
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	23,092,558.69
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs	7,396,283.28
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs	7,396,283.28

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 53, 62, 64 y 65 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2025 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento:	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 fracción VI y sexto transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2025, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento:	100%

Por regularización de las características físicas

Impuesto:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento:	100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Cuando en los ingresos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025 aplicará el redondeo correspondiente cuando en el cálculo aritmético resulte un importe superior en centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alpoyeca, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Ayuntamiento del Municipio de **Alpoyeca, Guerrero**, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe

final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, o incentivándolos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para la cual, el cabildo autorizará, las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2025, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores del Municipio de **Alpoyeca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JESÚS PARRA GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 032 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALPOYECA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

LEY NÚMERO 033 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 18 de diciembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, en los siguientes términos:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Arcelia**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio MAG/0025/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, el Ciudadano Prof. Angel Bustos Mercado, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Arcelia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-8/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para

efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Arcelia, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 23 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Arcelia, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Arcelia, Guerrero**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y

equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 3.0 % en relación a los recibidos del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2024."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda,

tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Arcelia, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Arcelia, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de

fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2025, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, que para mayor proveer se cita textual:

XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2025, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

La iniciativa en el artículo 1, numeral 1.5 contemplaba Impuestos Ecológicos así como concepto “Pro-ecología”, replica dicha denominación en los artículos 10 y 11, debiendo estar por su naturaleza en el Título Cuarto Derechos ya que erróneamente fueron clasificados en Impuestos, debiendo sustituir la denominación de “Impuestos ecológicos” a “Por los servicios prestado de ecología” lo anterior para prevenir y preservar el medio ambiente esto es para evitar reiteración de hechos declarados inconstitucionales, así mismo se hace la corrección y numeración del articulado.

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, la tasa del artículo 8 referente al Impuesto predial, propuestas por el Cabildo Municipal de **Arcelia, Guerrero**.

En diversos numerales del artículo 44 de la iniciativa presenta incrementos de un 20 a un 40% más que el ejercicio fiscal anterior, por lo que esta comisión considero ajustarlos a un 3% de con forme a los criterios aprobados anteriormente.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Arcelia, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **118** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 167,756,887.23 (Ciento sesenta y siete millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 23/100 m.n.)**, que representa el **0.93** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 18 y en sesión del 19 de diciembre del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva,

habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 033 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Arcelia**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. Impuestos sobre los ingresos

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2. Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1. Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.4. Impuestos al comercio Exterior

1.4.1. Impuestos al comercio exterior.

1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables

1.5.1. Impuestos sobre nóminas y asimilables.

1.7. Accesorios de impuestos

1.7.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.

1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.9.1. Rezagos de impuesto predial.

2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**2.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas**

2.1.1. Cooperación para obras públicas.

2.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

2.9.1. Rezagos de contribuciones.

3. DERECHOS**3.1. Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

3.1.1. Comercio ambulante y uso de la vía pública.

3.3. Derechos por Prestación de servicios.

3.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

3.3.2. Servicios generales en panteones.

3.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3.3.4. Servicio de alumbrado público.

3.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

3.3.6. Servicios municipales de salud.

3.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3.4. Otros derechos.

3.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

3.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

3.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

3.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

3.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

- 3.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 3.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 3.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 3.4.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 3.4.12. Escrituración.
- 3.4.14. Señales para ganado, fierros y marcas.
- 3.4.15. Protección civil.
- 3.4.18. Por licencia para instalación de antenas o mástiles.
- 3.4.19. Recolección manejo y disposición final de envases no retornables.
- 3.4.20. Por los servicios prestado de ecología

3.5. Accesorios de derechos

- 4.5.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.

3.9. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

- 3.9.1. Rezagos de derechos.

4. PRODUCTOS:

4.1. Productos de tipo corriente.

- 4.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 4.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 4.1.3. Corrales y corraletas.
- 4.1.4. Corralón municipal.
- 4.1.5. Adquisiciones por venta de artículos para apoyo a las comunidades.
- 4.1.6. Servicio de protección privada.
- 4.1.7. Productos diversos.
- 4.1.8. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados
- 4.1.9. Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución.
- 4.1.10. Productos financieros.

4.9. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

- 4.9.1. Rezagos de productos.

5. APROVECHAMIENTOS:**5.1 Aprovechamientos de tipo corriente.**

5.1.1 Reintegros o devoluciones.

5.1.2. Multas fiscales.

5.1.3. Multas administrativas.

5.1.4. Multas de tránsito local.

5.1.5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

5.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

5.2 Aprovechamientos patrimoniales.

5.2.1. Concesiones y contratos.

5.2.2. Donativos y legados.

5.2.3. Bienes mostrencos.

5.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5.2.5. Intereses moratorios.

5.2.6. Cobros de seguros por siniestros.

5.3. Accesorios de Aprovechamientos

5.3.1. Recargos, Actualizaciones y Gastos de notificación y ejecución.

5.4. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

5.4.1. Rezagos de aprovechamientos.

6. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:**6.1. Participaciones**

6.1.1. Participaciones Federales.

8.2. Aportaciones

6.2.1. Ramo 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios.

6.3. Convenios

6.3.1. Convenios federales.

6.3.2. Convenios estatales.

6.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

8.4.1. Convenios de colaboración administrativa.

6.5. Fondos distintos de aportaciones.

6.5.1. Previstos en disposiciones específicas.

7. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**7.1. Endeudamiento Interno****7.2. Endeudamiento Externo****7.3. Financiamiento Interno**

- 7.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 7.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 7.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 7.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 7.3.5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 7.3.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.3.7. Ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Arcelia, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 (UMAS)
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 (UMAS)
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	5 (UMAS)
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 (UMAS)
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 (UMAS)

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del

Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 10- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN UNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN UNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN UNICA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

<p>A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:</p> <p>a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.</p> <p>b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.</p>	<p style="text-align: right;">\$78.00</p> <p style="text-align: right;">\$27.90</p>
<p>B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:</p> <p>a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.</p> <p>b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.</p>	<p style="text-align: right;">\$10.92</p> <p style="text-align: right;">\$5.45</p>

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$11.50
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$445.80
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$557.30
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$780.20
e) Orquestas y similares, por evento.	\$1,671.90

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$45.70
2.- Porcino.	\$25.10
3.- Ovino.	\$25.10
4.- Caprino.	\$25.10
5.- Aves de corral.	\$1.13

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$20.50
2.- Porcino.	\$ 10.92

3.- Ovino.	\$8.90
4.- Caprino.	\$8.90

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$52.45
2.- Porcino.	\$37.15
3.- Ovino.	\$15.30
4.- Caprino.	\$15.30

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$78.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$175.90
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$163.90
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$95.90
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	\$83.60
a) Dentro del Municipio.	\$89.20
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$179.45
c) A otros Estados de la República.	\$1,636.10
d) Al extranjero.	
V. Por la Certificación y búsqueda de documentos:	
a) Certificación de documentos.	\$ 76.50
b) Búsqueda de documentos.	\$ 38.25

VI. Por servicio de mantenimiento de panteones anual.	\$ 98.30
VII. Sesión de derechos.	\$868.00
VIII. Escrituración, Re-escrituración y regularización (juicio sucesorio:	
a) Escrituración.	\$3,705.40
b) Re-escrituración.	\$1,306.40
c) Regularización.	\$1,306.40
IX. Fosa en propiedad panteón central pago anual.	\$2,809.40
X. Fosa a perpetuidad pago por año.	\$1,393.20
XI. Fosa por temporalidad (5 años).	\$133.68
XII. Bóvedas.	\$104.80
XIII. Colocación de monumentos.	\$132.40
XIV. circulación de lotes.	\$38.60
XV. capillas.	\$193.10

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
	RANGO:	PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 2.72
11	20	\$ 2.72

21	30	\$	3.31
31	40	\$	3.99
41	50	\$	4.77
51	60	\$	5.55
61	70	\$	6.30
71	80	\$	6.81
81	90	\$	6.68
91	100	\$	7.43
MÁS DE	100	\$	8.16

Precio x M3

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$	8.38
11	20	\$	8.65
21	30	\$	9.09
31	40	\$	10.09
41	50	\$	10.65
51	60	\$	11.36
61	70	\$	11.42
71	80	\$	13.71
81	90	\$	15.75
91	100	\$	17.35
MÁS DE	100	\$	18.13

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA		PESOS
0	10	\$	10.59
11	20	\$	11.01
21	30	\$	11.33
31	40	\$	12.14
41	50	\$	12.93
51	60	\$	13.99
61	70	\$	15.89
71	80	\$	17.49
81	90	\$	20.26
91	100	\$	22.30
MÁS DE	100	\$	25.01

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**A) TIPO: DOMÉSTICO.**

a) Zonas populares.	\$ 412.19
b) Zonas semi-populares.	\$ 629.43
c) Zonas residenciales.	\$ 779.83
d) Departamento en condominio.	\$ 891.23

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 4,681.67
b) Comercial tipo B.	\$ 2,340.83
c) Comercial tipo C.	\$ 1,755.63

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 284.08
b) Zonas semi-populares.	\$ 512.46
c) Zonas residenciales.	\$ 1,721.20
d) Departamentos en condominio.	\$1,721.20

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$272.93
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$409.97
c) Cargas de pipas por viaje.	\$206.10
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$311.93
e) Excavación en adoquín por m2.	\$111.40
f) Excavación en asfalto por m2.	\$227.26
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 107.12
h) Excavación en terracería por m2.	\$114.29
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$318.62

j) Reposición de adoquín por m2.	\$200.53
k) Reposición de asfalto por m2.	\$200.53
l) Reposición de empedrado por m2.	\$200.53
m) Reposición de terracería por m2.	\$200.53
n) Desfogue de tomas.	\$72.48

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
- | | |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión. | \$ 7.60 |
| b) Mensualmente. | \$72.10 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$ 501.60
------------------	-----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 445.80

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 78.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 222.90

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$81.15

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$78.70

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$91.80

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$ 84.15

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$ 56.80

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$24.00

b) Extracción de uña.	\$56.80
c) Debridación de absceso.	\$40.40
d) Curación.	\$21.85
e) Sutura menor.	\$24.00
f) Sutura mayor.	\$48.00
g) Inyección intramuscular.	\$8.70
h) Venoclisis.	\$24.00
i) Atención del parto.	\$557.30
j) Consulta dental.	\$24.00
k) Radiografía.	\$31.00
l) Profilaxis.	\$11.15
m) Obturación amalgama.	\$24.00
n) Extracción simple.	\$26.30
ñ) Extracción del tercer molar.	\$111.45
o) Examen de VDRL.	\$69.75
p) Examen de VIH.	\$222.90
q) Exudados vaginales.	\$167.20
r) Grupo IRH.	\$111.45
s) Certificado médico.	\$36.00
t) Consulta de especialidad.	\$89.60
u). Sesiones de nebulización.	\$39.30
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$24.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$133.68
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 557.02
b) Automovilista.	\$ 445.61
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 222.80
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$668.42
b) Automovilista.	\$557.02
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$334.21
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 222.80
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 278.51
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 557.02
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 779.83

- G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$ 389.91

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

- A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. \$278.51
- B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. \$278.51
- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$50.13
- D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
- a) Hasta 3.5 toneladas. \$222.80
- b) Mayor de 3.5 toneladas. \$278.51
- E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos: \$222.80
- a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.
- F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado :
- a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$222.80

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 24.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$16.70 hasta \$463.80
b) Casa habitación de no interés social.	\$5.60 hasta \$555.60
c) Locales comerciales.	\$8.90 hasta \$645.20
d) Locales industriales.	\$11.15 hasta \$664.15
e) Estacionamientos.	\$53.50 hasta \$464.90
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$17.80 hasta \$547.60
g) Centros recreativos.	\$16.70 hasta \$645.20

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$20.00 hasta \$936.90
b) Locales comerciales.	\$33.40 hasta \$927.60
c) Locales industriales.	\$55.70 hasta \$928.75
d) Edificios de productos o condominios.	\$33.40 hasta \$928.75
e) Hotel.	\$55.70 hasta \$1,394.80
f) Alberca.	\$33.40 hasta \$928.75
g) Estacionamientos.	\$43.70 hasta \$910.50
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$43.70 hasta \$910.50
i) Centros recreativos.	\$44.60 hasta \$928.75

III. De primera clase:

- | | |
|---|-------------------------|
| a) Casa habitación. | \$32.80 hasta \$910.50 |
| b) Locales comerciales. | \$43.70 hasta \$910.50 |
| c) Locales industriales. | \$54.60 hasta \$910.50 |
| d) Edificios de productos o condominios. | \$43.70 hasta \$910.50 |
| e) Hotel. | \$65.60 hasta \$910.50 |
| f) Alberca. | \$38.20 hasta \$910.50 |
| g) Estacionamientos. | \$382.45 hasta \$910.50 |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$43.70 hasta \$910.50 |
| i) Centros recreativos. | \$43.70 hasta \$910.50 |

IV. De Lujo:

- | | |
|---|------------------------|
| a) Casa-habitación residencial. | \$43.70 hasta \$910.50 |
| b) Edificios de productos o condominios. | \$43.70 hasta \$910.50 |
| c) Hotel. | \$76.50 hasta \$910.50 |
| d) Alberca. | \$54.60 hasta \$910.50 |
| e) Estacionamientos. | \$54.60 hasta \$884.00 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$54.60 hasta \$884.00 |
| g) Centros recreativos. | \$43.70 hasta \$884.00 |

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|----------------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$109,272.70 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$327,818.10 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$655,636.20 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$874,181.60 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$1,092,727.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$2,185,454.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 28.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|--------------------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta de \$ 54,636.35 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta de \$ 109,272.30 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta de \$ 327,818.10 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta de \$ 437,090.80 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta de \$780,823.40 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta de \$ 2,185,454.00 |

ARTÍCULO 29.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 1.35 |
|---------------------------------------|---------|

b) En zona popular, por m2.	\$ 2.07
c) En zona media, por m2.	\$ 2.76
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.14
e) En zona industrial, por m2.	\$ 5.57
f) En zona residencial, por m2.	\$ 6.12
g) En zona turística, por m2.	\$ 6.68

ARTÍCULO 31.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$574.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$345.50

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 32.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.33
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.91

c) En zona media, por m2.	\$ 3.51
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.67
e) En zona industrial, por m2.	\$ 6.68
f) En zona residencial, por m2.	\$ 6.68
g) En zona turística, por m2.	\$ 7.79
II. Predios rústicos, por m2:	\$ 2.22

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.33
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.51
c) En zona media, por m2.	\$ 4.67
d) En zona comercial, por m2.	\$ 8.40
e) En zona industrial, por m2.	\$ 13.41
f) En zona residencial, por m2.	\$ 17.26
g) En zona turística, por m2.	\$ 17.26
II. Predios rústicos por m2:	\$ 2.22

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.22
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.33
c) En zona media, por m2.	\$ 4.45
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.57

e) En zona industrial, por m2.	\$ 5.57
f) En zona residencial, por m2.	\$ 6.68
g) En zona turística, por m2.	\$ 6.68

ARTÍCULO 35.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$253.50
II. Monumentos.	\$153.00
III. Criptas.	\$109.30
IV. Barandales.	\$218.50
V. Colocaciones de monumentos.	\$327.80
VI. Circulación de lotes.	\$87.40
VII. Capillas.	\$570.40

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 36.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$13.63
b) Popular.	\$16.36
c) Media.	\$20.00
d) Comercial.	\$21.16
e) Industrial.	\$22.27

III. Zona de lujo:

- | | |
|-----------------|---------|
| a) Residencial. | \$14.48 |
| b) Turística. | \$16.70 |

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 38.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE
CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO
PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------|------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 UMA) |
| b) Adoquín. | (0.77 UMA) |
| c) Asfalto. | (0.54 UMA) |
| d) Empedrado. | (0.36 UMA) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 41.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

XIX. Refrendo anual, revalidación y certificación a que se refiere esta sección.

XX. Empresas dedicadas a la extracción y explotación de minerales.

ARTÍCULO 42.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo que antecede, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 43.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$55.70
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$55.70
b) Tratándose de extranjeros.	\$136.36
IV. Constancia de buena conducta.	\$55.70
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$55.70
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$522.71
b) Por refrendo.	\$261.35
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$181.81
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$55.70
b) Tratándose de extranjeros.	\$136.36

IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$56.81
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$109.06
XI. Certificación de firmas.	\$110.23
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas	\$56.81
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$55.70
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$108.10
XV. Dictamen de protección civil y bomberos.	\$190.28
XVI. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	
XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITO

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50

- b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 44.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- | | |
|--|----------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. | \$95.00 |
| 2.- Constancia de propiedad. | \$95.00 |
| 3.- Constancia de no propiedad. | \$95.00 |
| 4.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. | \$250.00 |
| 5.- Constancia de no afectación. | \$320.00 |
| 6.- Constancia de número oficial. | \$72.00 |
| 7.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$72.00 |
| 8.- Constancia de no servicio de agua potable. | \$72.00 |

Para los giros cuya superficie sea mayor a los 10,000 m² se cobrará por **Constancia de Factibilidad de uso de Suelo** adicionalmente 1.19 UMAS por cada metro cuadrado excedente.

II. CERTIFICACIONES:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio. | \$110.23 |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de | |

la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$185.32
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 101.60
b) De predios no edificados.	\$ 50.26
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 191.20
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 62.83
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 300.00
b) Hasta \$21,582.99, se cobrarán	\$ 650.00
c) Hasta \$43,164.99, se cobrarán	\$ 1,300.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 2,000.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 2,650.00
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 50.26
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 50.26
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 101.60
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 101.60
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 136.57
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 50.26

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$387.23

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | |
|---|------------|
| a) De menos de una hectárea. | \$290.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas. | \$590.00 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. | \$890.00 |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. | \$1,140.00 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | \$1,475.00 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | \$1,770.00 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$19.00 |

B Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| a) De hasta 150 m2. | \$260.67 |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. | \$400.80 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | \$602.70 |
| d) De más de 1,000 m2. | \$1,047.20 |

C Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| a) De hasta 150 m2. | \$325.46 |
| b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. | \$536.41 |
| c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | \$804.61 |

d) De más de 1,000 m2. \$1,393.75

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$11,681.65	\$5,669.10
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$255,016.25	\$139,100.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,838.00	\$4,919.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$2,031.90	\$ 1,092.70
e) Supermercados.	\$14,189.00	\$7,106.70
f) Vinaterías.	\$8,025.00	\$3,933.44
g) Ultramarinos.	\$5,350.00	\$2,622.29
h) Supermercados, tiendas departamentales, autoservicios y tiendas de conveniencia.	\$61,938.00	\$46,545.78

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,065.10	\$1,671.90
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,346.40	\$3,678.10
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$936.25	\$468.10
d) Vinaterías.	\$6,687.50	\$3,343.70
e) Ultramarinos.	\$4,681.20	\$2,340.60

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$20,815.80	\$10,432.50
b) Cabarets.	\$27,820.00	\$13,910.00
c) Cantinas.	\$20,865.00	\$10,432.90
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$19,474.00	\$9,737.00
e) Discotecas.	\$19,474.00	\$9,737.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,403.30	\$2,701.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,782.00	\$1,391.00

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	\$26,429.00	\$13,214.50
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$9,041.50	\$4,520.70

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,852.90	\$4,926.40
---------------------------------------	------------	------------

j) Puesto de Micheladas	\$4,152.40	\$2,076.20
-------------------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$3,477.50
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,761.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$579.60
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$579.60
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$579.60
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$579.60

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
NO CONTEMPLAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 46.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
1 RADIODIFUSORAS	\$6,687.50	\$4,458.30
2 TELECABLE	\$6,687.50	\$4,458.30
3 SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS).	\$6,687.50	\$4,458.30
4 ESCUELAS PARTICULARES	\$4,458.30	\$2,229.15
5 AUTOLAVADO	\$1,114.60	\$557.30
6 HOJALATERIA Y PINTURA	\$2,841.10	\$1,420.50
7 CURTIDURIA DE PIELES	\$2,841.10	\$1,420.50
8 REPARACION DE COMPUTADORAS	\$1,639.10	\$819.50
9 HERRERIA	\$5,791.45	\$2,895.70
10 TIENDA DE NOVEDADES	\$2,229.15	\$1,114.60
11 VENTA DE AGROQUIMICOS	\$2,229.15	\$1,114.60
12 LAVANDERIAS	\$1,114.60	\$557.30
13 CARPINTERIAS	\$2,731.80	\$1,365.90
14 COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	\$2,229.15	\$1,114.60
15 DESHUESADEROS	\$4,458.30	\$2,229.15
16 LLANTERAS	\$4,458.30	\$2,229.15

17	AGENCIAS DE MOTOS	\$16,390.90	\$8,195.45
18	COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLASTICO	\$2,229.15	\$1,114.60
19	REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES	\$3,824.50	\$1,912.30
20	TIENDA DE DEPORTES	\$3,278.20	\$1,639.10
21	TIENDA NATURISTA	\$1,966.90	\$983.45
22	LAVADO Y ENGRASADO	\$3,059.60	\$1,529.80
23	CIBER INTERNET	\$2,731.80	\$1,365.90
24	QUESERIAS	\$2,185.45	\$1,092.70
25	VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	\$10,927.30	\$5,463.60
26	BODEGA SIN ACTIVIDAD COMERCIAL	\$10,927.30	\$5,463.60
27	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	\$1,726.50	\$852.30
28	DEPOSITO DE REFRESCOS	\$4,390.90	\$2,185.45
29	CAFETERIA	\$1,311.30	\$655.60
30	TLAPALERIA Y FERRETERIA	\$2,841.10	\$1,420.50
31	REPARACION DE REFRIGUERADORES	\$1,639.10	\$819.50
32	TAQUERIAS	\$2,731.80	\$1,365.90
33	VENTA DE PINTURAS	\$2,731.80	\$1,365.90
34	CURIOSIDADES	\$2,185.45	\$1,092.70
35	TERMINALES DE TRANSPORTES	\$8,741.80	\$4,370.90
36	FUNERARIAS	\$3,278.20	\$1,639.10
37	DEPOSITO DE GAS L.P.	\$10,227.90	\$5,114.00
38	RECUERDOS BODAS, XV AÑOS, ETC.	\$1,966.90	\$983.45
39	IMPRENTAS	\$2,731.80	\$1,912.30
40	VENTA DE COMIDA CHINA	\$2,781.00	\$1,365.90
41	OPTICA	\$5,114.00	\$2,556.90
42	TORNO	\$3,824.50	\$1,912.30
43	RENTA DE MAQUINARIA	\$3,824.50	\$1,912.30
44	REFACCIONARIA	\$3,824.50	\$1,912.30
45	TALLER ELECTRICO	\$1,639.10	\$819.50
46	TALLER DE ELECTRONICA	\$2,185.45	\$1,092.70
47	PISOS Y AZULEJOS	\$9,834.50	\$4,917.30
48	HOTEL	\$3,824.50	\$1,912.30
49	ESTACIONAMIENTOS	\$3,278.20	\$1,639.10
50	FARMACIA	\$5,114.00	\$2,556.90
51	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	\$9,659.70	\$4,835.20
52	CLINICAS	\$6,250.40	\$3,125.20
53	CONSULTORIO MEDICO	\$5,114.00	\$2,556.90
54	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO	\$3,824.50	\$1,912.30
55	CASA DE CAMBIO	\$7,955.00	\$3,977.50
56	CASA DE EMPEÑO	\$7,955.00	\$3,977.50
57	ENVIOS DE DINERO	\$6,556.40	\$3,248.20
58	COMPRA-VENTA DE ORO	\$7,955.00	\$3,977.50
59	CARNICERIA	\$2,076.20	\$1,038.10

60	POLLERIA	\$2,731.30	\$1,365.90
61	INSTITUCIONES BANCARIAS	\$32,765.60	\$16,390.90
62	MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA	\$33,000.00	\$17,046.50
63	DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CELULARES	\$3,824.50	\$1,912.30
64	ZAPATERIAS	\$3,278.20	\$1,639.10
65	AGENCIAS DE VIAJES	\$1,529.80	\$764.90
66	GASOLINERAS	\$12,020.00	\$6,010.00
67	SALON DE FIESTAS	\$9,435.70	\$3,542.30
68	VENTA DE POLLO BROSTER	\$4,261.60	\$2,130.80
69	VULCANIZADORA	\$2,185.45	\$1,092.70
70	VULCANIZADORA CON ALINEACION Y BALANCEO	\$3,278.20	\$1,639.10
71	TALLER MECANICO	\$2,731.80	\$1,365.90
72	MECANICO Y LAB.	\$4,043.10	\$2,021.50
73	PELUQUERIA	\$1,639.10	\$819.50
74	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION	\$4,152.40	\$2,076.20
75	VETERINARIA	\$3,114.30	\$1,529.80
76	BAÑOS PUBLICOS	\$2,185.45	\$1,092.70
77	REPARACION DE CALZADO	\$1,639.10	\$819.50
78	ESTETICA CANINA	\$2,404.00	\$1,202.00
79	VENTA Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO	\$3,824.50	\$1,912.30
80	SERVICIO DE GRUAS	\$4,917.30	\$2,458.60
81	MADERERIA	\$3,824.50	\$1,912.30
82	MATERIALES RUSTICOS	\$3,059.60	\$1,529.80
83	SOMBRERERIA	\$1,311.30	\$655.60
84	ALMACEN	\$5,463.60	\$2,731.80
85	JARCERIA	\$1,966.90	\$983.45
86	REPARACION Y VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR	\$1,639.10	\$819.50
87	ACCESORIOS PARA AUTOMOVIL	\$2,731.80	\$1,365.90
88	VIDRIERIA	\$3,278.20	\$1,639.10
89	PARTES PARA GAS	\$1,966.90	\$983.45
90	CERAMICA	\$1,671.90	\$851.90
91	RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	\$2,731.80	\$1,365.90
92	GIMNASIO	\$3,059.60	\$1,529.80
93	CERRAJERIA	\$1,202.00	\$557.30
94	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$2,731.80	\$1,365.90
95	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	\$21,854.50	\$10,927.30
96	VENTA DE BICICLETAS	\$2,731.80	\$1,365.90
97	TELAS Y VESTIDOS PARA BODAS, XV AÑOS, ETC.	\$2,764.60	\$1,365.90
98	TORTILLERIA	\$3,824.50	\$1,912.30
99	PASTELERIA	\$1,639.10	\$819.50
100	PIZZERIA	\$1,639.10	\$819.50
101	FRUTAS Y LEGUMBRES	\$2,185.45	\$1,092.70

102	FLORERIA	\$2,185.45	\$1,092.70
103	PLASTICOS Y ENCERES DEL HOGAR	\$2,731.80	\$1,365.90
104	ROPA	\$2,731.80	\$1,365.90
105	HUARACHERIA	\$2,185.45	\$1,092.70
106	PALETERIA	\$1,639.10	\$819.50
107	CASETA TELEFONICA	\$1,639.10	\$819.50
108	ROSTICERIA	\$2,731.80	\$1,365.90
109	POLLO AL CARBON O ASADO	\$2,731.80	\$1,365.90
110	PURIFICADORA AGUA	\$3,230.74	\$1,615.37
111	JUGUERIA	\$2,185.45	\$1,092.70
112	FOTOESTUDIO	\$2,185.45	\$1,092.70
113	DULCERIA	\$2,185.45	\$1,092.70
114	MERCERIA	\$1,639.10	\$819.50
115	BALNEARIO	\$1,671.90	\$852.30
116	TALLER DE BICICLETAS	\$1,092.70	\$546.40
117	TALLER DE MOTOS	\$2,185.45	\$1,092.70
118	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	\$1,778.00	\$945.20
119	BOUTIQUE	\$2,731.80	\$1,365.90
120	TAPICERIA	\$3,059.60	\$1,529.80
121	HERBALIFE	\$1,114.60	\$557.30
122	TALLER DE EMBOBINADO	\$1,704.50	\$852.24
123	EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE MINERALES DEL SUELDO O SUBSUELO EN FORMA DE YACIMIENTOS	\$5,847,289.40	\$3,270,517.80
124	TALLER DE SOLDADURA	\$1,114.60	\$557.30
125	ANUNCIOS ESPECTACULARES PARA BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE 15 M2 EN ADELANTE	\$39,775.30	\$19,887.60
126	VIVEROS	\$1,748.40	\$874.20
127	CREMERIAS	\$1,748.40	\$874.20
128	MOLINO PARA MAQUILA	\$874.20	\$439.10
129	VENTA DE DISCOS	\$1,966.90	\$983.45
130	EXPENDIO DE PAÑALES POR KILO	\$1,671.90	\$835.90
131	ESTETICA	\$3,278.20	\$1,639.10
132	PAPELERIA	\$2,185.45	\$1,092.70

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan el Municipio.

Las Autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

ARTÍCULO 47. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 48. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

ARTÍCULO 49. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de los Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$985.30
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,738.70
c) De 10.01 en adelante.	\$2,318.30

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$463.70
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,738.70
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$2,318.30

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$1,159.15
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$2,318.30
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$3,901.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 289.80

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 254.10

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, y similares, por cada promoción. \$ 289.80

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 318.80

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$ 1,671.90

2.- Por día o evento anunciado. \$ 222.90

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$ 1,121.10

2.- Por día o evento anunciado. \$ 256.30

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$125.70
b) Agresiones reportadas.	\$315.80
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$253.50
e) Vacunas antirrábicas.	\$81.90
f) Consultas.	\$27.30
g) Baños garrapaticidas.	\$54.60
h) Cirugías.	\$252.40

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,671.90
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,229.15

SECCIÓN DECIMA CUARTA DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 54. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 55. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 56. Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 57. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DECIMA QUINTA SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS

ARTICULO 58. Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I.- REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE PESOS

a) bovinos	\$79.80
b) equinos	\$79.80
c) ovinos y caprinos	\$79.80

II.- REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE

a) bovinos	\$39.90
b) equinos	\$39.90
c) ovinos y caprinos	\$39.90

III.- REGISTRO DE PATENTE DE PRODUCTOR

a) avicultura	\$65.60
b) porcicultura	\$65.60
c) apicultura	\$65.60

IV.- REFRENDO DE PATENTE DE PRODUCTOR

a) avicultura	\$32.80
b) porcicultura	\$32.80
c) apicultura	\$32.80

SECCIÓN DECIMA SEXTA POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 59.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 60.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Estructuras para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares.

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 61.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 3,660.60
b) Agua.	\$ 2,458.60
c) Cerveza.	\$ 1,223.80
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 633.80
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 633.80

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 983.50
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 983.50
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 633.80
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 646.15

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 62.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$50.30
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$98.35
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$65.60
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$76.50
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$98.35
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$248.25
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$4,152.40
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,917.30
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$382.45
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$245.80
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios y similares.	\$2,950.40

m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$4,873.60
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$245.80
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,983.15

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 66.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 68.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 2.78
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.26
 - B) Mercado de zona:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 2.26
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.26
 - C) Mercados de artesanías:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 2.26
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.26
 - D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$ 2.26

- | | |
|---|------------|
| E) Canchas deportivas, por partido. | \$ 78.00 |
| F) Auditorios o centros sociales, por evento. | \$1,226.00 |
- II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:
- | | |
|---|------------|
| A) Fosas en propiedad, por m2: | |
| a) Primera clase. | \$655.60 |
| b) Segunda clase. | \$437.10 |
| c) Tercera clase. | \$218.50 |
| B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: | |
| a) Primera clase. | \$1,092.70 |
| b) Segunda clase. | \$897.420 |
| c) Tercera clase. | \$764.90 |

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- | | |
|---|---------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 3.40 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$75.80 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos | \$ 2.84 |

- | | |
|--|-----------|
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$6.24 |
| a) Camiones de carga, por cada 30 minutos. | \$6.24 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$44.60 |
| E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | |
| a) Centro de la cabecera municipal. | \$218.50 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$218.50 |
| c) Calles de colonias populares. | \$218.50 |
| d) Zonas rurales del Municipio. | \$32.80 |
| F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |
| a) Por camión sin remolque. | \$75.80 |
| b) Por camión con remolque. | \$153.00 |
| c) Por remolque aislado. | \$75.80 |
| G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: | \$ 382.50 |
| H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: | \$ 2.26 |
| II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:\$ 2.26 | |
| III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 78.00 | |

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

\$ 78.00

ARTÍCULO 70. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal.

- | | |
|------------------------|--------|
| 1. En centro histórico | \$1.32 |
| 2. En las demás zonas | \$1.01 |

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal.

\$ 2.41

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal.

\$ 2.67

IV. Redes de cableado subterráneas por metro lineal anualmente:

- | | |
|--|--------|
| a) Telefonía. | \$1.64 |
| b) Transmisión de datos de internet. | \$1.64 |
| c) Transmisión de señales de televisión por cable. | \$1.64 |
| d) Conducción de energía eléctrica. | \$1.64 |

V. Redes de cableado superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:

- | | |
|--|--------|
| a) Telefonía | \$2.44 |
| b) Transmisión de datos (internet). | \$2.44 |
| c) Transmisión de señales de televisión por cable. | \$2.44 |
| d) Conducción de energía eléctrica. | \$1.64 |

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 71.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 33.40 |
|------------------|----------|

b) Ganado menor. \$ 18.90

ARTÍCULO 72.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$111.45
b) Automóviles.	\$222.90
c) Camionetas.	\$278.60
d) Camiones.	\$445.80
e) Bicicletas.	\$54.60
f) Tricicletas.	\$32.45

ARTÍCULO 74.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$78.00
b) Automóviles.	\$111.45
c) Camionetas.	\$222.90
d) Camiones.	\$334.40

SECCIÓN QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.

- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 76.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 77.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,280.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$71.71
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$55.16
 - c) Formato de licencia. \$55.16

**SECCIÓN OCTAVA
ACCESORIOS DE PRODUCTOS
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los productos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

**SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 80.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.
- V. Rendimientos e intereses.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 81.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 84.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 85.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 86.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5

61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 1,114.60
II. Por tirar agua.	\$ 445.80
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 437.04
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 445.80

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 22,947.30 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,805.20 a la persona que:
 - a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,267.00 a la persona que:
 - a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 9,364.70 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 22,947.30 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,854.50 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 95.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS
DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los aprovechamientos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 102.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones del Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo Común;

B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C. Las provenientes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IESP);

D. Las provenientes del Fondo de Fiscalización;

E. Las provenientes de la Compensación y Tenencia del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

F. Las provenientes del Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM).

G. Las provenientes Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES
SECCIÓN ÚNICA
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES
FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 104.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS
SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y similares.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales, mediante convenios de colaboración fiscal.

**CAPÍTULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 117.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 118.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$167,756,887.23 (ciento sesenta y siete millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Arcelia, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
					TOTALES	\$167,756,887.23
1					IMPUESTOS	2,350,580.00
1	1				IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,880.00
1	1	01			DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	3,880.00
1	1	01	01		DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	3,880.00
1	1	01	01	01	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	3,880.00
1	2				IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,150,000.00
1	2	01			PREDIAL.	2,150,000.00
1	2	01	01		PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS	500,000.00
1	2	01	01	01	URBANOS BALDIOS	500,000.00
1	2	01	04		PRED. URB.SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	1,650,000.00
1	2	01	04	01	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	1,650,000.00
1	3				IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	54,500.00
1	3	01			IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	54,500.00
1	3	01	01		IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	54,500.00
1	3	01	01	01	2% SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	54,500.00
1	7				ACCESORIOS DE IMPUESTOS	15,200.00
1	7	01			RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.	15,200.00
1	7	01	01		RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.	15,200.00
1	7	01	01	01	RECARGOS	15,200.00
1	9				IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	127,000.00
1	9	01			REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	127,000.00
1	9	01	01		REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	127,000.00
1	9	01	01	01	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	127,000.00
4					DERECHOS	2,706,600.00
4	1				DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	144,000.00
4	1	01			COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA	144,000.00
4	1	01	01		COMERCIO AMBULANTE	144,000.00
4	1	01	01	01	PUESTOS SEMIFIJOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y CON LAS MEDIDAS PERMITIDAS, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	144,000.00

4	3				DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	874,200.00
4	3	01			SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL	152,000.00
4	3	01	01		SACRIF. DESPRENDIDO. PIEL EXTRACCION Y LAVD. D/VICERAS	152,000.00
4	3	01	01	01	VACUNO	102,000.00
4	3	01	01	02	PORCINO	50,000.00
4	3	02			SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	38,200.00
4	3	02	01		INHUMACIONES POR CUERPO	38,200.00
4	3	02	01	01	INHUMACIONES POR CUERPO	38,200.00
4	3	03			SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	505,000.00
4	3	03	01		POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	505,000.00
4	3	03	01	01	DOMESTICA	505,000.00
4	3	05			SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB., TRASLADO, TRATAM.D/RESIDUOS	155,000.00
4	3	05	01		PROPIET D/CASA HABIT. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	155,000.00
4	3	05	01	01	PROPIET D/CASA HABIT. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES POR OCASIÓN	155,000.00
4	3	06			SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	10,000.00
4	3	06	01		PREVENCION Y CONTROL D/ENFERM,X/TRANSMISION SEXUAL	10,000.00
4	3	06	01	01	POR SERVICIO MEDICO SEMANAL	10,000.00
4	3	07			SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	166,000.00
4	3	07	02		POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR	65,000.00
4	3	07	02	01	CHOFER	65,000.00
4	3	07	03		POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR	65,000.00
4	3	07	03	01	CHOFER	65,000.00
4	3	07	04		LICENCIAS PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	6,000.00
4	3	07	04	01	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	6,000.00
4	3	07	05		LICENCIAS P/MENORES D/EDAD HASTA POR 6 MESES	30,000.00
4	3	07	05	01	LICENCIAS PARA MENORES DE EDAD HASTA LOS 6 MESES	30,000.00
4	4				OTROS DERECHOS	1,688,400.00
4	4	01			LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION	108,400.00
4	4	01	01		LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION	108,400.00
4	4	01	01	01	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	108,400.00
4	4	05			POR EXPED. D/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	13,500.00
4	4	05	01		POR EXPED. D/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	13,500.00
4	4	05	01	06	BARES Y CANTINAS	13,500.00
4	4	06			POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	14,000.00

4	4	06	01		POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	14,000.00
4	4	06	01	01	EXPED.O TRAMIT.D/CONST.CERTIF.DUPLIC.Y COPIAS	14,000.00
4	4	07			COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	110,000.00
4	4	07	01		CONSTANCIAS	50,000.00
4	4	07	01	01	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	50,000.00
4	4	07	02		CERTIFICACIONES	60,000.00
4	4	07	02	01	CERTIFICADO DEL VALOR FISCAL DEL PREDIO	60,000.00
4	4	08			EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	990,000.00
4	4	08	01		ENAJENACION	740,000.00
4	4	08	01	01	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA FUERA DEL MERCADO	5,000.00
4	4	08	01	02	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL MERCADO	50,000.00
4	4	08	01	03	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL MERCADO	50,000.00
4	4	08	01	04	MISCELANEAS, TENDAIONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR FUERA DEL MERCADO	50,000.00
4	4	08	01	05	SUPERMERCADOS FUERA DEL MERCADO	50,000.00
4	4	08	01	06	VINATERIAS FUERA DEL MERCADO	55,000.00
4	4	08	01	07	ULTRAMARINOS FUERA DEL MERCADO	100,000.00
4	4	08	01	08	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL MERCADO	100,000.00
4	4	08	01	09	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTAS DE BEBIDAD ALCOHOLICA DENTRO DEL MERCADO	95,000.00
4	4	08	01	10	MISCELANEAS, TENDAIONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR DENTRO DEL MERCADO	100,000.00
4	4	08	01	11	VINATERIAS DENTRO DEL MERCADO	75,000.00
4	4	08	01	12	ULTRAMARINOS DENTRO DEL MERCADO	10,000.00
4	4	08	02		PRESTACION DE SERVICIOS	250,000.00
4	4	08	02	01	BARES	50,000.00
4	4	08	02	02	CABARETS	50,000.00
4	4	08	02	03	CANTINAS	50,000.00
4	4	08	02	06	POZOLERIA.CEV.Y SIMILARES CON VENTA/BEBIDAS ALCOH.	50,000.00
4	4	08	02	07	FONDAS,LONCHERIAS,TAQUERIA CON VENTA/BEBIDAS ALCOH	50,000.00
4	4	09			LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	127,000.00
4	4	09	01		FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS	127,000.00
4	4	09	01	01	HASTA DE 5 M2	127,000.00
4	4	10			REGISTRO CIVIL	205,000.00

4	4	10	01		REGISTRO CIVIL	205,000.00
4	4	10	01	01	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL NACIMIENTOS	205,000.00
4	4	17			INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	20,500.00
4	4	17	01		POR MANDATO DE LEY	20,500.00
4	4	17	01	02	10% POR ADMON. DE REG. CIVIL	20,500.00
4	4	18			POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES	100,000.00
4	4	18	01		LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES PARA TELEFONÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	100,000.00
4	4	18	01	01	HASTA 10 METROS DE ALTURA	100,000.00
5					PRODUCTOS	632,302.00
5	1				PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	632,302.00
5	1	02			OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	530,000.00
5	1	02	01		POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS,CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA	530,000.00
5	1	02	01	02	ESTACIONAMIENTO DE VEH. EN VIA PUBLICA LUG. PERMITIDOS	100,000.00
5	1	02	01	05	ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS VIA PUBLICA PARA CARGA Y DESCARGA	230,000.00
5	1	02	01	07	ESTAC. EN VIA PUB. TODA CLASE DE VEH.D/ ALQUILER	150,000.00
5	1	02	01	08	POR LAOCUP. D/VIA PUB. CON TAPIALES O MAT. CONST.	50,000.00
5	1	14			PRODUCTOS DIVERSOS	94,802.00
5	1	14	01		PRODUCTOS DIVERSOS	94,802.00
5	1	14	01	06	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS (PROPIEDAD INMOBILIARIA 3DCC, AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, FORMAS DEL REGISTRO CIVIL)	94,802.00
5	1	17			PRODUCTOS FINANCIEROS	7,500.00
5	1	17	01		PRODUCTOS FINANCIEROS	7,500.00
5	1	17	01	05	RENDIMIENTOS E INTERESES	7,500.00
6					APROVECHAMIENTOS	24,400.00
6	1				APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	24,400.00
6	1	03			MULTAS ADMINISTRATIVAS	2,600.00
6	1	03	01		MULTAS ADMINISTRATIVAS	2,600.00
6	1	03	01	01	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	2,600.00
6	1	04			MULTAS DE TRANSITO LOCAL	20,000.00
6	1	04	01		PARTICULARES	20,000.00
6	1	04	01	02	POR CIRCULAR CON DOCUMENTO VENCIDO	5,000.00
6	1	04	01	03	APARTAR LUGAR EN LA VIA PUBLICA CON OBJETOS	15,000.00
6	1	06			MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	1,800.00

6	1	06	01		MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	1,800.00
6	1	06	01	01	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	1,800.00
8					PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	162,043,005.23
8	1				PARTICIPACIONES	61,487,356.44
8	1	01			PARTICIPACIONES FEDERALES.	61,487,356.44
8	1	01	01		FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	42,593,930.10
8	1	01	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	42,593,930.10
8	1	01	02		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,447,307.32
8	1	01	02	01	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,447,307.32
8	1	01	03		FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	2,035,765.98
8	1	01	03	01	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	2,035,765.98
8	1	01	04		FONDO DE COMPENSACION	1,332,270.96
8	1	01	04	01	FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	1,332,270.96
8	1	01	06		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	650,463.18
8	1	01	06	01	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	650,463.18
8	1	01	09		GASOLINAS Y DIESEL	5,427,618.90
8	1	01	09	01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	932,079.06
8	1	01	09	02	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	4,495,539.84
8	2				APORTACIONES	100,001,755.13
8	2	01			RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	100,001,755.13
8	2	01	01		RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	100,001,755.13
8	2	01	01	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	69,099,970.38
8	2	01	01	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	30,901,784.75
8	4				INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	553,893.66
8	4	01			CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA	553,893.66
8	4	01	01		TENENCIA O USO DE VEHICULOS	315,640.02
8	4	01	01	01	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	315,640.02
8	4	01	02		FONDO DE COMPENSACION ISAN	57,570.84
8	4	01	02	01	FONDO DE COMPENSACION ISAN	57,570.84
8	4	01	03		IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	180,682.80
8	4	01	03	01	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	180,682.80

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 85, 86 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos

del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE.
JESÚS PARRA GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 033 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

24 de Diciembre



El municipio de Arcelia es uno de los 85 municipios que integran el estado de Guerrero, en México. Forma parte de la región de Tierra Caliente y su cabecera es la ciudad de Arcelia.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.26

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.43

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 24.97

ATRASADOS.....\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 543.94

UN AÑO.....\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero
Director General del Periódico Oficial

